



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la **INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 47, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE APOYO A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



47, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA CREAR EL SISTEMA NACIONAL DE APOYO A VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

La creación del sistema nacional de apoyo a víctimas de abuso sexual para niñas, niños y adolescentes.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Ante el incremento de los casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes es importante que los gobiernos, de los tres órdenes, instauren un sistema nacional de apoyo a las víctimas, garantizando su seguridad, recuperación y bienestar en todo momento.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – “Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos,



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles,”¹

SEGUNDO. – “Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.

Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.”²

TERCERO. – “Los niños y los jóvenes tienen los mismos derechos humanos generales que los adultos, y también derechos específicos derivados de sus necesidades especiales. Los

¹ Ver: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>, 19 de mayo de 2023.

² Ver: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>, 19 de mayo de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



niños no son propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y titulares de sus propios derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños puedan desarrollar todo su potencial.

La Convención ofrece una visión del niño como individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo. Al reconocer los derechos de la infancia de esta manera, la Convención concibe al niño como un ser integral.

La Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todos los niños y la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo. Deja clara la idea de que todos los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutan.”³

CUARTO. – La violencia sexual infantil es una de las formas más severas de violencia y una grave violación a los derechos de niñas, niños y adolescentes, con consecuencias devastadoras para la víctima, su familia y comunidad. No obstante, es una realidad que ocurre en todos los grupos sociales y culturales, sin distinción.

“Este tipo de violencia tiene muchas formas, no sólo es la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos como forzar a ver imágenes sexuales, también puede ser el uso de lenguaje inapropiado o incluso pedir o sacar fotos que hagan sentir incómodos a niñas, niños y adolescentes. El Abuso Sexual Infantil en México, tiene muchas formas que a continuación, se enuncian:

³ Ver: UNICEF, ver: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>, 20 de mayo de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- 1) Exhibicionismo, o mostrarse desnudo(a) ante una niña, niño o adolescente.
- 2) Comunicaciones obscenas a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o redes sociales.
- 3) Producir, poseer o compartir imágenes o películas pornográficas en las que participen niñas o niños.
- 4) Manoseos o caricias.
- 5) Relaciones sexuales de cualquier tipo con una niña, niño o adolescente.
- 6) Tocamientos frente a una niña, niño o adolescente o forzar a que ellas y ellos lo hagan.
- 7) Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.”⁴

QUINTO. – “De acuerdo a la Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, en el marco de los primeros meses de pandemia, los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73%.

Antes de la pandemia, México ocupaba el 1er lugar mundial en consumo de pornografía infantil (PCF, 2018), el 2do productor y distribuidor mundial y el 1ero en América Latina (ECPAT, 2019); entre los países que integran la OCDE, ocupamos 1er lugar en violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes (OCDE, 2019).”⁵

SEXTO. – “De acuerdo, a datos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en el 2015, en el país, se cometen al menos 600 mil delitos sexuales cada año, donde 9 de cada 10 víctimas son mujeres y 4 de cada 10 son menores de 15 años de edad.

⁴ Ver: <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/abuso-sexual-infantil-mexico>, 20 de mayo de 2023.

⁵ Ibidem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Además, la mitad de delitos sexuales son cometidos en el hogar y el 60% de las veces por parte de familiares o personas conocidas, hombres en casi todos los casos.”⁶

SÉPTIMO. - Los datos nacionales sobre la violencia indican un incremento significativo y exponencial desde el 2020 a causa de la pandemia por COVID-19. Desde la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), en su Balance Anual^{27/} reporta:

“En México, las víctimas de violencia sexual de entre 1 y 17 años son principalmente mujeres; ellas representaban el 93% de las niñas, niños y adolescentes atendidas por esta grave violación a sus derechos a nivel nacional en 2021. La población adolescente también representa una proporción significativa de las víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años de edad: alrededor de tres de cada cuatro casos de violencia sexual atendidos en el mismo periodo correspondieron a personas de entre 12 y 17 años”.

En otros datos la Secretaría de Salud en 2020, reportó 5,494 niñas, niños y adolescentes acudieron a una unidad de salud requiriendo atención médica por violencia sexual. De las cuales 92.4% (5,076), fueron niñas y adolescentes mujeres y 7.6% (418) niños y adolescentes hombres. El 74% corresponden al rango de edad de entre 12 y 17 años, 18% de entre 6 y 11 años y 8% de niñas y niños de entre 0 y 5 años.

La Secretaría de Salud demuestran que en los hospitales del país se atendió por violencia sexual a 8,179 personas de entre 1 y 17 años durante 2021. Esta cifra significó un aumento de 48.9% con respecto a lo observado en 2020 (5,494 casos en total).

El Censo Nacional de Procuración y Justicia Estatal (CNPJE) 2021 Se registraron 22,410 delitos de violencia sexual cometidos a las víctimas niñas, niños y adolescentes en carpetas de investigación abiertas por el Ministerio Público y el especializado en

⁶ Ibidem.



adolescentes. Del total, 18,903 eran niñas y adolescentes sexo femenino y 3,507 niños y adolescentes del sexo masculino. Respecto a la edad, se registraron 2,078 delitos de violencia sexual cometidos a víctimas de 0-4 años, 5,375 de 5 a 9 años, 8,711 de 10 a 14 años, 6,246 de 15 a 17 años.

Los datos demuestran el aumento de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Esto visibiliza la vulnerabilidad y del riesgo de que la violencia sexual está ligada a la violencia familiar. Dando énfasis en que debe reconocerse la vulnerabilidad y la desventaja debido por las relaciones de poder, de parentesco, de cercanía y de relación afectiva con el agresor sexual.”⁷

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las

7

Ver:

https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Propuestas_Agenda_Legislativa_Primer_Infancia.pdf, 20 de mayo de 2023.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona y reforma la fracción I, del artículo 47, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para crear el sistema nacional de apoyo a víctimas de abuso sexual.

VII. CUADRO COMPARATIVO.

<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA NORMATIVA</p> <p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p>
<p>Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender</p>	<p>Artículo 47. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

I. El descuido, negligencia, abandono o **cualquier tipo de abuso.**

Tratándose de abuso sexual, las autoridades competentes, en todos los órdenes de gobierno, establecerán un sistema coordinado de apoyo y respuesta a corto y largo plazo adecuado a la edad y requerimientos individuales de las niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia sexual. Este sistema estará enfocado a la recuperación, garantizando en todo momento, la protección y bienestar de las víctimas;

II. a VIII. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;

VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.</p>	
<p>Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.</p>	...
<p>Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	...
<p>Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas</p>	...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.	
---	--

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se adiciona y reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. El descuido, negligencia, abandono o cualquier tipo de abuso.

Tratándose de abuso sexual, las autoridades competentes, en todos los órdenes de gobierno, establecerán un sistema coordinado de apoyo y respuesta a corto y largo plazo adecuado a la edad y requerimientos individuales de las niñas, niños y adolescentes afectados por la violencia sexual. Este sistema estará enfocado a la recuperación, garantizando en todo momento, la protección y bienestar de las víctimas;

II. a VIII. ...

...

...

...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - En un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno Federal en coordinación con las entidades federativas, emitirán un Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia. Este protocolo describirá los procedimientos de coordinación interinstitucional que deben llevar a cabo las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la protección inmediata y de emergencia de niñas, niños y adolescentes, desde la detección de un hecho de violencia hasta la determinación de restitución integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E.



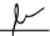

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx

Título	INICIATIVA PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYO A...
Nombre de archivo	INICIATIVA SISTEM...ABUSO SEXUAL.docx
Identificación del documento	55d4a3c3809115803ce7ac8b4a8f8b433a4bd62d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	22 / 05 / 2023 19:53:38 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.144.224.251
 VISUALIZADO	22 / 05 / 2023 19:53:45 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.144.224.251
 FIRMADO	22 / 05 / 2023 19:53:55 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.144.224.251
 COMPLETADO	22 / 05 / 2023 19:53:55 UTC	El documento se ha completado.